

CONSTITUCIONES DE LA COMPAÑÍA DE JESUS

Escritas por San Ignacio de Loyola

CUARTA PARTE PRINCIPAL:

**Del instruir en letras
y en otros medios de ayudar a los prójimos
los que se retienen en la Compañía**

Tomado del libro:

CONSTITUCIONES DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS.
anotadas por la Congregación General XXXIV
y
NORMAS COMPLEMENTARIAS
aprobadas por la misma Congregación

Impreso en la Universidad Javeriana – Seccional Cali
Como elemento de trabajo para el
SEMINARIO TALLER INTERNACIONAL
sobre la
RATIO STUDIORUM
al conmemorar los 400 años de su promulgación
1.599 - 1.999

Cali – Colombia – Julio de 1.999

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	3
PROEMIO.....	5
CAPÍTULO I.....	7
DE LA MEMORIA DE LOS FUNDADORES Y BIENHECHORES DE LOS COLEGIOS	
CAPÍTULO II	9
DE LO QUE TOCA A LOS COLEGIOS CUANTO LO MATERIAL DE ELLOS	
CAPÍTULO III.....	12
DE LOS ESCOLARES QUE SE HAN DE PONER EN LOS COLEGIOS	
CAPÍTULO IV	14
DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ESCOLARES RECIBIDOS	
CAPÍTULO V.....	17
DE LO QUE LOS ESCOLARES DE LA COMPAÑÍA HAN DE ESTUDIAR	
CAPÍTULO VI.....	19
CÓMO SE APROVECHARÁN PARA BIEN APRENDER LAS DICHAS FACULTADES	
CAPÍTULO VII.....	24
DE LAS ESCUELAS QUE SE TIENEN EN COLEGIOS DE LA COMPAÑÍA	
CAPÍTULO VIII	26
DEL INSTRUIR LOS ESCOLARES EN LOS MEDIOS DE AYUDAR A SUS PRÓJIMOS	
CAPÍTULO IX	29
DEL SACAR DEL ESTUDIO	
CAPÍTULO X.....	30
DEL GOBIERNO DE LOS COLEGIOS	
CAPÍTULO XI	33
DEL ACEPTAR UNIVERSIDADES	
CAPÍTULO XII.....	35
DE LAS FACULTADES QUE SE HAN DE ENSEÑAR EN LAS UNIVERSIDADES DE LA COMPAÑÍA	
CAPÍTULO XIII	36
DEL MODO Y ORDEN DE TRATAR LAS FACULTADES DICHAS	

CAPÍTULO XIV	38
DE LOS LIBROS QUE SE HAN DE LEER	
CAPÍTULO XV	39
DE LOS CURSOS Y GRADOS	
CAPÍTULO XVI	41
DE LO QUE TOCA A BUENAS COSTUMBRES	
CAPÍTULO XVII	43
DE LOS OFICIALES O MINISTROS DE LA UNIVERSIDAD	

PROEMIO

[307] 1. Siendo el escopo que derechamente pretende la Compañía ayudar las ánimas suyas y de sus prójimos a conseguir el último fin para que fueron criadas, y para esto, ultra del ejemplo de vida, siendo necesaria doctrina y modo de proponerla, después que se viere en ellos el fundamento debido de la abnegación de sí mismos y aprovechamiento en las virtudes que se requiere, será de procurar el edificio de letras y el modo de usar de ellas, para ayudar a más conocer y servir a Dios nuestro Criador y Señor. [A] Para esto abraza la Compañía los Colegios y también algunas Universidades, donde los que hacen buena prueba en las Casas y no vienen instruidos en la doctrina que es necesaria, se instruyan en ella y en los otros medios de ayudar las ánimas. Y así tratando primero de lo que a los Colegios toca, después se dirá de las Universidades, con el favor de la divina y eterna Sapiencia a mayor gloria y alabanza suya.

[308] A. *Como el escopo y fin de esta Compañía sea, discurriendo por unas partes y por otras del mundo por mandado del sumo Vicario de Cristo nuestro Señor o del Superior de la Compañía misma, predicar, confesar y usar los demás medios que pudiera con la divina gracia para ayudar a las ánimas, nos ha parecido ser necesario o mucho conveniente que los que han de entrar en ella sean personas de buena vida y de letras suficientes para el oficio dicho. Y porque buenos y letrados se hallan pocos en comparación de otros, y de los pocos los más quieren ya reposar de sus trabajos pasados, hallamos cosa muy dificultosa que de los tales letrados buenos y doctos pudiese ser aumentada esta Compañía, así por los grandes trabajos que se requieren en ella como por la mucha abnegación de sí mismos. Por tanto nos pareció a todos, deseando la conservación y aumento de ella para mayor gloria y servicio de Dios nuestro Señor, que tomásemos otra vía, es a saber, de admitir mancebos que con sus buenas costumbres e ingenio diesen esperanza de ser juntamente virtuosos y doctos para trabajar en la viña de Cristo nuestro Señor. Y admitir así mismo Colegios con las condiciones que la Bula dice, ahora sean en Universidades ahora no. Y si son en Universidades, ahora sean ellas gobernadas por la Compañía, ahora no. Porque de esta manera nos persuadimos en el Señor nuestro que será para mayor servicio de su divina Majestad, multiplicándose en número y ayudándose, los que se han de emplear en él, en las letras y virtudes. Y así primeramente se tratará de lo que toca a los Colegios, y después de lo que toca a las Universidades. Y cuanto a los Colegios, en primer lugar se tratará de lo que toca a los fundadores; en segundo, de lo que toca a los Colegios fundados, cuanto a lo material o temporal de ellos; en tercero, de lo que toca a los escolares que en ellos han de estudiar, cuanto al recibirlos y conservarlos y aprovecharlos en letras y otros medios de ayudar al prójimo y sacarlos del estudio; cuarto, de lo que toca al gobierno de ellos.*

CAPÍTULO I

De la memoria de los fundadores y bienhechores de los Colegios¹

[309] 1. Porque es muy debido corresponder de nuestra parte a la devoción y beneficencia que usan con la Compañía los ministros que toma la divina Bondad para fundar y dotar los Colegios de ella, primeramente cada semana se diga una misa perpetuamente en cualquier Colegio por el fundador y bienhechores de él vivos y muertos.

[310] 2. Asimismo en el principio de cada mes todos los sacerdotes que fueren en el Colegio sean obligados de celebrar por los mismos una misa perpetuamente. Cada año, asimismo, el día que se entrega la posesión del Colegio, se diga una misa [A] solemne en él por el fundador y bienhechores, celebrando a la intención misma todos los otros sacerdotes que en él moran.

[311] A. *Solemnidad se entienda al modo que se usa en la Compañía y en tal lugar donde se dice la misa.*

[312] 3. En el tal día se presente una candela de cera al fundador [B] o a uno de sus deudos que más propincuo le fuere, o como el fundador dispusiere, con sus armas o devociones, [C] en señal del reconocimiento que se debe en el Señor nuestro.

[313] B. *Si en la tierra donde fuere fundado el tal Colegio no se hallare por tiempo algún descendiente de tal fundador, la tal candela se puede enviar a donde se hallare alguno de su progenie, o se puede poner en el altar donde se hiciere el divino sacrificio, en el nombre y lugar del tal fundador.*

[314] C. *Por esta candela se significa la gratitud que se debe a los fundadores, no ius patronatus o derecho alguno a ellos ni a sus sucesores al Colegio o a sus bienes temporales, que no le habrá.*

[315] 4. Luego en siendo entregado algún Colegio a la Compañía, el Preósito General avise a todas partes de ella universalmente, para que cada sacerdote diga tres misas por el fundador viviente y bienhechores, para que Dios nuestro Señor, teniéndolos de su mano, los aumente en su servicio; [D] y después que los llevare de esta vida a la otra, en sabiéndolo el Preósito General advierta a los mismos para que digan tres otras misas por su ánima. Todas las veces que se dice que se hayan de celebrar misas por los sacerdotes, todos los demás que viven en los Colegios y no lo son deben hacer oración a la intención misma que los sacerdotes celebran, pues la misma razón de gratitud obliga los unos y los otros en el Señor nuestro.

¹ Modificado todo el capítulo 1 [309-319] en cuanto a las prescripciones concretas, respetando el espíritu de gratitud de la Compañía para con sus bienhechores y fundadores: NORMAS COMPLEMENTARIAS 413.

[316] D. *En comunidades que no mueren, se dirán estas misas por los difuntos de ellas, especialmente por aquellos a quien más se debe en el Señor nuestro.*

[317] 5. Los fundadores y bienhechores de los tales Colegios se hacen especialmente participantes de todas las buenas obras de ellos y de toda la Compañía.

[318] 6. *[E]* Y generalmente a ellos, y a los que fueren cosa suya, en sus días y después de ellos, téngase la Compañía por obligada especialmente, de obligación de caridad y amor, de hacerles todo el servicio que según nuestra mínima profesión se pudiere a gloria divina.

[319] E. *Lo dicho deberá observarse enteramente con los que hacen Colegios cumplidos. Con los que dan solamente un principio, se hará la parte de esto que el Preósito General juzgare en el Señor.*

CAPÍTULO II

De lo que toca a los Colegios cuanto lo material de ellos

[320] 1. Acerca del admitir los Colegios que se ofrecen libremente a la Compañía, para que ella en todo disponga de ellos conforme a sus Constituciones, el Preósito General tendrá entera autoridad en nombre de toda la Compañía.

[321] 2. Cuando el fundador quisiese algunas condiciones que no se conformasen en todo con la orden y modo de proceder que suele usar la Compañía, al mismo General (oído el parecer de los otros que él juzgará sientan mejor de estas cosas) quedará mirar si, todo computado, toma bien a la Compañía, para el fin que pretende del divino servicio, aceptar el tal Colegio o no. Mas si con el tiempo se hallase gravada la Compañía, ella podrá en la Congregación General representarlo y dar orden que se deje el tal Colegio, o se alivie el peso, o haya más con que llevarlo, en caso que el General no hubiese proveído en ello antes de la tal Congregación, como conviene en el Señor nuestro.

[322] 3. **Acerca del dejar o alienar Colegios o Casas ya admitidas, tendrá la autoridad [A] el Preósito General y Compañía juntamente². [Porque siendo como separar un miembro del cuerpo de ella, y cosa perpetua e importante, es mejor que se comuniquen con toda ella].³**

[323] A. *El Preósito General y Compañía juntamente determinarán si deben dejarse o no los Colegios ya admitidos o Casas; [pero puede esto hacer en Congregación General o sin ella, enviando sus votos los que los tienen]⁴. Y en tal caso no puede la Compañía ni General de ella dar lo que así se deja o parte de ello a personas algunas de fuera de la Compañía. Mas dejando ella el cargo que tenía, podrán los que por otra parte se habrán reservado esta autoridad en la fundación aplicar a otra cosa a su devoción lo que así se dejare. No habiendo tal reservación, podrá proceder la Compañía como, según su Instituto, le pareciere más conveniente a gloria divina.*

[324] 4. En Colegios de la Compañía [B] no deben admitirse curas de ánimas, ni obligaciones de misas ni otras semejantes, que mucho distraigan del estudio, e impidan lo que para el divino servicio en ellos se pretende, como ni en las Casas o iglesias de la Compañía profesa, que debe ser, cuanto es posible, desembarazada para las misiones de la Sede Apostólica y otras obras del divino servicio y ayuda de las ánimas.

[325] B. *De no tomar obligaciones etc., se entiende no poder tomar obligaciones de misas y semejantes, que sean proporcionadas a la renta que se da. Bien que no se tiene así por*

² Declarado conforme a NORMAS COMPLEMENTARIAS 402 §3 (Esta es ahora facultad ordinaria del General, oído el Consejo).

³ Derogado por NORMAS COMPLEMENTARIAS 402 §3.

⁴ (Cfr. las dos notas precedentes).

inconveniente tomar alguna que sea fácil o poca obligación (que no sea cura de ánimas), cuando hubiese causa suficiente, en especial siendo cosa que diese poca o ninguna distracción y ocupación. En las Casas de profesos, pues no tienen renta alguna, ni ellos residencia así firme, tales obligaciones no se compadecen. De otras obligaciones de lecciones o lectores no se habla, pero también éstas se tomarán en los Colegios y Universidades con mucha consideración, y no más de hasta el término que juzgare el Prepósito General convenir para el bien común y de la Compañía a gloria de Dios nuestro Señor.

[326] 5. La [C] posesión de los Colegios con lo temporal que a ellos toca, tomará la Compañía, poniendo Rector que para ello tendrá más apropiado talento. El cual tomará cargo de conservar y administrar las cosas temporales de ellos, proveyendo a las necesidades, así del edificio material como de los escolares que están en los Colegios [D] o se disponen para ir a ellos, y [E] de los que hacen sus negocios fuera de ellos. Y de todo tenga cuenta el Rector para darla cuando y a quien por el General le fuese ordenado. [F] El cual, no pudiendo convertir en uso suyo ni de algunos parientes suyos ni de la Compañía profesa las cosas temporales de los Colegios, tanto más puramente procederá en la superintendencia de ellas a mayor gloria y servicio de Dios nuestro Señor.

[327] C. *La Compañía para uso de sus escolares, como las Bulas lo dicen, ejercerá la administración de la renta por el Prepósito General o el Provincial o a quien el General lo cometiére, para defender y conservar las posesiones y rentas de los Colegios, aunque sea en juicio cuando fuese así conveniente o necesario. Y del mismo Prepósito o a quien él lo cometiese, será el recibir lo demás que se diese a los tales Colegios para la sustentación y aumento de ellos en las cosas temporales.*

[328] D. *Los que se disponen para ir a los Colegios son los que están en las Casas de probación y los que se envían de las Casas de la Compañía profesa o de las de probación a los estudios.*

[329] E. *Los que hacen las cosas de los Colegios fuera de ellos, se entienden principalmente los procuradores, que en la curia del Sumo Pontífice o de otros príncipes tratan las cosas de la Compañía. Pero de lo que se hubiese de contribuir para estos y otros gastos necesarios, el General, guardando la proporción debida, lo ordenará por sí o por otro.*

[330] F. *Cuando se dice que no puede ayudarse la Compañía o el General de ella de la renta de los Colegios, entiéndese, conforme a lo que dice la Bula, que no pueda convertirse en los propios usos la renta. Con esto pueden expender en todos los que hacen provecho a los tales Colegios, así como cuando algunos hubiere administradores, predicadores, lectores, confesores, visitadores, y otros profesos o personas símiles, que atienden al tal provecho espiritual o temporal de los tales Colegios. Asimismo sin tal causa se puede gastar alguna poca cosa con cualquiera persona de la Compañía, dándole de comer algún*

día o algún poco de viático o cosa semejante, cuando pasa por el Colegio para una parte o para otra; que lo que es tan poco se reputa no ser nada; y quítanse escrúpulos de una parte de usar inhumanidad, y de otra de hacer contra la intención de la Sede Apostólica.

[331] 6⁵. En Colegios donde se pueden mantener, sin los preceptores, doce escolares de la propia renta, [G] no se pidan ni acepten limosnas ni presentes algunos, por más edificación del pueblo. Cuando no fuesen rentados en aquella cantidad, podríanse aceptar algunas limosnas, aunque no pedir, si tan pobre no fuese que el pedir, a algunos a lo menos, aún fuese necesario. Porque en tal caso, mirando siempre el mayor servicio divino y bien universal, podrá hacerse, y también el pedir *hostiatim ad tempus* en todas necesidades que lo requiriesen.

[332] G. *Con esto, si hubiese bienhechores que quisiesen dar alguna posesión o renta, podría aceptarse para mantener tanto más número de escolares y maestros para más servicio divino.*

⁵ (Estos dos números -[331-332]- deben entenderse en un sentido general, a saber, como conveniencia de no pedir para los Colegios limosnas que no sean realmente necesarias).

CAPÍTULO III

De los escolares que se han de poner en los Colegios

[333] 1. Acerca de los escolares para cuya instrucción se admiten los Colegios, es de considerar en el Señor nuestro, ante otras cosas, cuáles deban ser para enviarse o admitirse en ellos.

[334] 2. Y primeramente con ninguno de los cinco impedimentos en la primera Parte dichos tendrá lugar [A] nadie para ser escolar en Colegio alguno de la Compañía. Y fuera de los coadjutores necesarios para el servicio y ayuda de él, los demás deben de ser tales sujetos, que se espere según razón que hayan de salir idóneos operarios de la viña de Cristo nuestro Señor con ejemplo y doctrina. Y cuanto más hábiles y de mejores costumbres fueren, y más sanos para sufrir el trabajo del estudio, tanto son más idóneos, y antes se pueden enviar a los Colegios y admitirse en ellos.

[335] A. *Cuando alguno fuese habilitado para estar en Casa alguna de la Compañía por el Vicario de Cristo, se entiende también serlo para estar en Colegios.*

[336] 3. Con esto por escolares aprobados se admiten solamente los que en las Casas o Colegios mismos han sido probados, y después de dos años de experiencias y probación, hechos ya votos y promesa de entrar en la Compañía, se reciben para vivir y morir en ella a gloria de Dios nuestro Señor.

[337] 4. Sin estos se admiten al estudio otros que antes del término y probaciones dichas desde las Casas se envían a los Colegios, por parecer así conveniente, o en ellos se reciben. Pero no son tenidos por escolares aprobados, hasta que, cumplidos los dos años [B] y hechos sus votos y promesa, se admitan por tales.

[338] B⁶. *Cuando en los Colegios de la Compañía no hubiese copia de escolares que tengan promesa o propósito de servir a Dios nuestro Señor en ella, no repugnará a nuestro Instituto, con licencia del Prepósito General y por el tiempo que a él pareciese, admitir otros escolares pobres que no tengan tal determinación; con que en ellos no haya los impedimentos dichos en la primera parte, y sean sujetos idóneos para esperar que saldrán buenos operarios de la viña de Cristo nuestro Señor, por el ingenio o principio de letras y buenas costumbres y edad conveniente y las otras partes que en ellos se viesen para el divino servicio, que sólo en los de la Compañía y fuera de ella se desea. Los tales deben conformarse en las confesiones y estudios y modo de vivir con los escolares de la Compañía, aunque el vestido sea diferente y la habitación apartada en el mismo Colegio, en manera que los que son de la Compañía estén de por sí sin mezcla de otros de fuera de ella, aunque se conversen cuanto para más edificación y servicio de Dios nuestro Señor el Superior juzgare convenir.*

⁶ (Todas estas cosas que siguen apenas tienen aplicación en las presentes circunstancias).

Aunque hubiese copia de los nuestros, no repugna admitirse en los Colegios alguna persona que no tenga propósito de ser de la Compañía, si el concierto hecho con los fundadores así lo pide, viéndose ser útil para el fin que pretende la Compañía aceptar el Colegio con tal condición o por otras causas raras e importantes, pero deberían estar de por sí y no conversar sino con licencia del Superior con determinadas personas de la Compañía.

La pobreza de los escolares de fuera de la Compañía se estimará por el Propósito General, o a quien él comunicare tal autoridad. Y algunas veces por buenos respectos, siendo hijos de personas ricas o nobles, y haciendo ellos las espensas, no parece deban repugnar.

La edad conveniente parece será de catorce hasta veintitrés años, si no fuesen personas que tienen principio de letras. Y en general cuantas más partes tuviesen de las que se desean en la Compañía, tanto serán más idóneos para admitirse; y con todo esto se tenga miramiento en cerrar más que abrir la mano para semejantes. Y téngase mucho delecto en los que se admitieren, haciendo un examen particular para los tales antes que se reciban.

Algunos, aunque raros, podrían admitirlos entre si por causas particulares y eficaces a juicio del Superior.

CAPÍTULO IV

De la conservación de los escolares recibidos

[339] 1. Para conservación de los que están en los Colegios, acerca del cuerpo y cosas exteriores, lo dicho en la tercera parte bastará, teniendo especial advertencia que no se estudie en tiempos no oportunos a la salud corporal, y que duerman tiempo suficiente y sean moderados en los trabajos de la mente, para que más puedan durar en ellos, así en el estudiar como después en el ejercitar lo estudiado a gloria de Dios nuestro Señor.

[340] 2. Acerca de las cosas espirituales, cuanto a los que se reciben en los Colegios, en tanto que están en probaciones, es la misma razón que de los que se reciben en las Casas. Después de probados, cuando se atiende al estudio, como es de advertir que con el calor del estudiar no se entibien en el amor de las verdaderas virtudes y vida religiosa, [A] así las mortificaciones y oraciones y meditaciones largas no tendrán por el tal tiempo mucho lugar. Pues el atender a las letras que con pura intención del divino servicio se aprenden, y piden en cierto modo el hombre entero, será no menos, antes más grato a Dios nuestro Señor por el tiempo del estudio.

[341] A. *Si en algún particular el Rector viese que convenía más alargarse por razones particulares, no dejará de tener lugar la discreción.*

[342] 3. Así que, ultra de la confesión [B] y comunión que **cada ocho días**⁷ se frecuentarán, y de la misa que oirán cada día, **tendrán una hora, en la cual dirán las Horas de Nuestra Señora, y examinarán sus conciencias dos veces en el día, con algunas otras oraciones a devoción de cada uno hasta el cumplimiento de la hora que está dicha**⁸ si no fuese cumplida. Y todo con orden y parecer de sus mayores, a los cuales se obligan de obedecer en lugar de Cristo nuestro Señor.

[343] B. *Más a menudo que cada ocho días no se permita, sino por especiales causas, y teniendo más respecto a la necesidad que a la devoción. Del diferir más de ocho días tampoco se hará sin especiales causas⁹, por las cuales podría también dejarse algún día la misa, y con algunos aumentarse y disminuirse el término de la oración. Y esto quedará todo en la discreción del Superior, tomándose la hora determinada poco más o menos para decir las horas de nuestra Señora. Pero en los escolares que no son obligados a decir oficio divino, se podrá mudar con más facilidad a tiempos en meditaciones y otros ejercicios espirituales, cumpliéndose la hora en ellos, mayormente con algunos que en el un modo no se aprovechan en espíritu, para poderse más ayudar mediante la gracia divina en el otro, con licencia o por orden de sus mayores, a quienes quedará siempre ver si en particulares, por algunas causas, otra cosa más conviniese, para hacerlo, teniéndose*

⁷ Modificado por CIC 663 §2, 664 y CCEO 473 §1, 474 §1. (En relación con la frecuencia de sacramentos).

⁸ Modificado por NORMAS COMPLEMENTARIAS 67 §2. (En lo que se refiere al tiempo que ha de darse a la oración y la misa).

⁹ Modificado. (Cfr. la nota 7).

*miramiento a la vera devoción de ellos o del fundador y circunstancias de personas, tiempos y lugares. Para los que no tienen experiencia en las cosas espirituales y desean ser ayudados en ellas, podrían proponérseles algunos puntos de meditación y oración, como pareciese más convenir a los tales. En el tiempo que la misa se dice, **[cuando el sacerdote no habla alto para que el pueblo lo entienda, si los escolares podrán o no decir parte de las Horas, para las cuales tienen la hora deputada, restará la determinación de esto a sus mayores o Superiores, que según los sujetos, tierras y condiciones y tiempos, se provea como mejor les pareciere a mayor gloria divina]** ¹⁰.*

[344] 4. Otros (como podrían ser algunos coadjutores temporales que no supiesen leer) después de la misa tendrán su hora, en la cual *[C]* dirán el rosario o corona de Nuestra Señora, con examinarse asimismo dos veces en el día, o algunas otras oraciones a su devoción, como está dicho de los escolares.

[345] C. *Cerca el rezar el rosario, sean instruidos a pensar o meditar los misterios que en él se contienen, porque con mayor atención y devoción se puedan ejercitar en él. Y cuando hallasen los que saben leer más provecho en él que en las Horas, ya está dicho que se podrán conmutar en lo que más les ayudará.*

[346] 5. Para mayor devoción, y para renovar la memoria de la obligación que tienen, y confirmarse más los escolares en su vocación, dos veces cada año, **[D] a Pascua de Resurrección y Navidad, será bien que renueven [E] sus votos simples** ¹¹, de los cuales en la quinta parte se dirá. Y quien no los hubiese hecho, pasados los dos años de probación, los hará, como en el Examen se propone.

[347] D. *Si pareciese al Rector, con autoridad del Superior, que sería más cómodo en algunas otras fiestas principales hacer esta renovación en algunos particulares, podría también hacerse. Asimismo en las fiestas de Resurrección y Natividad, se entienda o dentro de sus octavas inclusive, o antes de las fiestas dentro de ocho días.*

[348] E. *Lo que promete el escolar en la Compañía, es de incorporarse en ella para luego guardar castidad, pobreza y obediencia actualmente según el uso de la Compañía, ahora sea admitido para ser después de sus estudios profeso, ahora para ser coadjutor formado; **[y así consequenter el Superior puede luego admitirle por escolar]** ¹², y a prueba solamente para la profesión o para ser coadjutor con el tiempo. **Este uso dicho hace que se puedan tener los bienes temporales, aunque haya voto de pobreza, hasta un cierto tiempo que al Superior parecerá dentro del tiempo de la probación** ¹³.*

¹⁰ **Derogado.** (Contrario a las normas litúrgicas vigentes).

¹¹ **Declarado conforme a NORMAS COMPLEMENTARIAS 75.**

¹² **Derogado por NORMAS COMPLEMENTARIAS 6 §1, 21.** (Los Escolares y Hermanos aprobados son admitidos como tales por el mero hecho de hacer sus votos del bienio al acabar el noviciado).

¹³ **Declarado conforme a NORMAS COMPLEMENTARIAS 32.**

[349] 6. Habiendo de ir a las escuelas comunes (que a otras partes no irán sin demandar licencia), **[vayan y vuelvan acompañados]** ¹⁴ [F] uno con otro, y con la modestia interior y exterior que para edificación de sí mismos y de otros conviene; y **la conversación con los escolares de fuera de la Compañía sea solamente de cosas de letras o espirituales, como en todo se puedan ayudar a mayor gloria divina** ¹⁵.

[350] F. *Los que se han de acompañar uno a otro señalará el Rector, y serán los que más podrán ayudarse juntos.*

¹⁴ **Derogado.** (Como nonna estricta, resulta obsoleta).

¹⁵ **Declarado conforme a NORMAS COMPLEMENTARIAS 111.**

CAPÍTULO V

De lo que los escolares de la Compañía han de Estudiar ¹⁶

[351] 1. Siendo el fin de la doctrina que se aprende en esta Compañía ayudar con el divino favor las ánimas suyas y de sus prójimos, con esta medida se determinarán en universal y en los particulares las facultades que deben aprender los nuestros, y hasta dónde en ellas deben pasar. Y porque, generalmente hablando, ayudan [A] las Letras de Humanidad de diversas lenguas y la Lógica y Filosofía Natural y Moral, Metafísica y Teología escolástica [B] y positiva, y la Escritura Sacra, en las [C] tales facultades estudiarán los que se envían a los Colegios, insistiendo con más diligencia en la parte que para el fin dicho más conviene, atentas las circunstancias de tiempos y lugares y personas, etc., según en el Señor nuestro parezca convenir a quien el cargo principal tuviere.

[352] A. *Debajo de Letras de Humanidad, sin la Gramática, se entiende la Retórica.*

[353] B. *Si en los Colegios no hubiese tiempo para leer los Concilios, Decretos y Doctores santos, y otras cosas morales, después de salidos del estudio podría cada uno por sí hacerlo con parecer de sus mayores, y mayormente siendo bien fundado en lo escolástico.*

[354] C. *Según la edad, ingenio, inclinación, principios que un particular tuviese o del bien común que se esperase, podría en todas estas facultades o en alguna o algunas de ellas ponerse. Porque quien en todas no pudiese, debería procurar de señalarse en alguna.*

[355] 2. En particular, cuanto a lo [D] que deben estudiar unos sujetos u otros, quedará asimismo a la discreción de los Superiores. Pero quien tuviese aptitud, cuanto más en las facultades dichas se fundase, sería mejor.

[356] D. *Algunos se podrían enviar a los Colegios, no por esperar que salgan letrados al modo dicho, sino para que alivien a los otros, como algún sacerdote para que oiga confesiones, etc. Y estos y otros que por edad u otras causas no se puede esperar que salgan muy fundados en todas las facultades dichas, será conveniente que, según la orden del Superior, estudien lo que pudieren, y procuren en las lenguas y casos de conciencia, y lo que finalmente más les puede servir para el bien común de las ánimas, aprovecharse.*

[357] 3. Cuanto al tiempo que se ha de dar a una facultad y cuándo han de pasar a otra, el Rector lo verá y determinará con examen conveniente.

[358] 4. La doctrina que en cada facultad deben seguir, sea **la más segura y aprobada** ¹⁷ [E] y los autores que la tal enseñan. De lo cual tendrán cuidado los Rectores, conformándose con lo que en la Compañía universal se determinare a mayor gloria divina.

¹⁶ Declarado conforme a NORMAS COMPLEMENTARIAS 81-105.

¹⁷ Declarado conforme a NORMAS COMPLEMENTARIAS 00-105. (Sobre la doctrina que debe ser enseñada a nuestros Escolares).

[359] E. *En los libros de Humanidad étnicos no se lea cosa deshonesta. De lo demás podráse servir la Compañía como de los despojos de Egipto. En los cristianos, aunque la obra fuese buena, no se lea cuando el autor fuese malo, porque no se le tome afición; y es bien que se determinen en particular los libros que se han de leer y los que no, así en los de Humanidad como en las otras facultades.*

CAPÍTULO VI

Cómo se aprovecharán para bien aprender las dichas facultades

[360] 1. Para que los escolares en estas facultades mucho aprovechen, primeramente procuren tener el ánimo pura y la intención del estudiar recta, no buscando en las letras sino la gloria divina, y bien de las ánimas. Y con la oración a menudo pidan gracia de aprovecharse en la doctrina para tal fin.

[361] 2. Después tengan deliberación firme de ser muy de veras estudiantes, persuadiéndose no poder hacer cosa más grata a Dios nuestro Señor en los Colegios, que estudiar con la intención dicha. Y que cuando nunca llegasen a ejercitar lo estudiado, el mismo trabajo de estudiar tomado por caridad y obediencia, como debe tomarse, sea obra muy meritoria ante la divina y suma Majestad.

[362] 3. Quítense también los impedimentos que distraen del estudio, [A] así de devociones y mortificaciones demasiadas o sin orden debida, como de cuidados [B] y ocupaciones exteriores en los oficios de Casa, y fuera de ella en conversaciones, [C] confesiones y otras ocupaciones con prójimos, cuanto se pudieren en el Señor nuestro excusar. Que para después mejor ayudarlos con lo que hubieren aprendido, es bien que, aunque píos, difieran semejantes ejercicios para después del estudio, pues otros habrá entretanto que los ejerciten, y todo con mayor intención del servicio y gloria divina.

[363] A. *Esto es general. Pero si algún particular tuviese necesidad de darse a la devoción y mortificación, quedará a la discreción del que tiene el cargo principal ver cuánto se haya de pasar adelante en ellas.*

[364] B. *Ayudar a los que tienen estos oficios embarazosos en alguna hora, no es inconveniente. Pero el asunto de ellos es más propio de los coadjutores, que se podrán proveer para aliviar los estudiantes.*

[365] C. *A la causa los que no son ordenados, es bien difieran las Ordenes sacras, por no se impedir, hasta que vayan al cabo de los estudios. Con esto, por las necesidades ocurrentes, es menester que a las veces se haya de dispensar, etc.*

Y para esto del ayudar los prójimos, algunos que hayan acabado los estudios, o se envíen especialmente para tal efecto a los Colegios, podrán suplir. También para los oficios domésticos que más ocupan en el Colegio, será bien que haya personas que no tengan por principal intento el estudiar, como son coadjutores temporales o algunos que están en probación y no para estudiar.

[366] 4. Guárdese orden en las ciencias, y antes se funden bien en el latín que oigan las Artes. Y en éstas, antes que pasen a la Teología escolástica. Y en ella, antes que estudien la positiva. La Escritura juntamente o después podrá estudiarse ¹⁸.

[367] 5. Y las [D] lenguas en que fue escrita o traducida, antes y después, como mejor pareciere al Superior, por las ocurrencias varias y diversidad de los sujetos. Y así quedará esto a su discreción. Pero las lenguas si se aprenden, entre los fines que se pretenden, sea uno defender la traducción que tiene aprobada la Iglesia.

[368] D. *Es bien que sean graduados en Teología o doctos en ella medianamente, sabiendo las determinaciones de los doctores santos y de la Iglesia, para que el estudio de las lenguas aproveche y no dañe. Pero si algunos se viesen tan humildes y firmes en la fe, que no se temiese en ellos inconveniente alguno del estudio de lenguas, podrá el Superior dispensar para que se den a ellas, cuando convenga para el bien común o particular.*

[369] 6. [E] Todos los estudiantes oigan las lecciones de los públicos maestros que el Rector del Colegio les señalare, los cuales es de desear que sean doctos y diligentes, asiduos, y que procuren el provecho de los estudiantes, así en las lecciones como en los ejercicios de letras, ahora sean [F] los tales lectores de la Compañía, ahora de fuera de ella.

[370] E. *Si en alguno conviniese otra cosa, la discreción del Superior lo verá, y podrá dispensar; y esto de las lecciones públicas no quita las particulares, cuando fuesen necesarias o convenientes dentro o fuera del Colegio.*

[371] F. *Ninguno leerá públicamente de la Compañía sin aprobación y licencia del Prepósito Provincial, si no fuese en clases bajas o ad tempus por alguna necesidad; pero los que tienen talento, en especial los que son salidos de los estudios, se podrían ejercitar en leer, si cosas de mayor importancia no pidiesen otro.*

[372] 7. Haya librería, si se puede, general en los Colegios, y tengan llave de ella los que el Rector juzgare deben tenerla. Sin esto los particulares deben tener los [G] libros que les fueren necesarios.

[373] G. *Con esto no los deben glosar. Y tenga cuenta de ellos el que tiene cargo de los libros.*

[374] 8. Los estudiantes sean continuos en el ir a las lecciones y diligentes en el proveerlas [H] y, después de oídas, en el repetirlas, y demandar lo que no entienden y [I] anotar lo que conviene para suplir la memoria para adelante.

¹⁸ Modificados del [366] al [383] por NORMAS COMPLEMENTARIAS 81-88; en cuanto se refiere a las normas concretas del orden de estudios, muchos de los criterios aquí propuestos siguen siendo válidos y útiles.

[375] H. *Acerca del repetir, tenga el Rector cuidado que se haga en alguna hora cierta en las escuelas o en Casa, repitiendo uno y oyendo los otros, y proponiéndose las dificultades que ocurren, y recurriendo al maestro en lo que bien no saben resolver entre sí. También tendrá cuidado de las disputaciones y los demás ejercicios escolásticos que se juzgarán convenir, según las facultades que se tratan.*

[376] 1. *Los Superiores miren si será conveniente que los principiantes tengan libros de papel para escribir las lecciones, y anotar encima y a la margen lo que conviene. Los más provecos en Humanidad y otras facultades lleven papeles para notar lo que oyen o les ocurre que sea notable, y después asentarán más digesta y ordenadamente en los libros de papel lo que les ha de quedar para adelante.*

[377] 9. Y el Rector del Colegio tenga cuidado de ver cómo hacen su deber, así los maestros como los discípulos en el Señor nuestro.

[378] 10. Por la utilidad que hay en el ejercicio de disputar, especialmente para los que estudian Artes y Teología escolástica, hállese los estudiantes en las disputaciones o círculos ordinarios de las escuelas que frecuentan, aunque no sean de la misma Compañía, procurando en doctrina juntamente con modestia señalarse. Y es bien haya en el Colegio cada domingo o algún otro día de la semana (si especial causa no lo impidiese), después de comer, alguno de cada clase de los artistas y teólogos que será señalado por el Rector, que sustente algunas conclusiones que en escrito pondrá el día antes en la tarde a la puerta de las escuelas, para que vengan a disputar o a oír los que quisieren. Y después que brevemente hayan probado sus conclusiones, argüirán los que quisieren de fuera y de dentro de Casa, presidiendo alguno que enderece los argumentantes, y resuelva y saque en limpio la doctrina de lo que se trata, para utilidad de los que oyen, y dé señal de acabar a los que disputan, compartiendo el tiempo en manera que haya lugar a las disputaciones de todos.

[379] 11. Sin estas dos maneras de disputaciones dichas, aun cada día debe alguna hora señalarse para que se dispute en los Colegios, presidiendo alguno, como es dicho, para que más se ejerciten los ingenios y se aclaren las cosas difíciles de estas facultades a gloria de Dios nuestro Señor.

[380] 12. Los que estudian Humanidad también tendrán sus tiempos determinados para conferir y disputar de las cosas de su facultad delante de quien los enderece. Y un domingo u otro día señalado, después de comer, tendrán conclusiones; otro se ejercitarán en composiciones en prosa o en verso, ahora se hagan allí para ver la prontitud, ahora se traigan hechas y allí se lean públicamente, dándoles antes el tema para lo uno y allí para lo otro sobre que escriban.

[381] 13. *[K]* Todos, y especialmente los humanistas, hablen latín comúnmente, y tomen en la memoria lo que les fuere por sus maestros señalado, *[L]* y ejerciten mucho el estilo en composiciones, habiendo quien los corrija. Podrán también algunos, con parecer del Rector,

ver de por sí algunos autores fuera de los que oyen, y un día de cada semana, después de comer, uno de los más provecos haga una oración latina o griega, de alguna cosa con que se edifiquen los de dentro y de fuera y se animen para las cosas de mayor perfección en el Señor nuestro.

[382] K. *De los ejercicios de repeticiones y disputaciones y hablar latín, si alguna cosa. por las circunstancias de los lugares, tiempos y personas, deba mudarse, quedará este juicio a la discreción del Rector, con autoridad a lo menos in genere de su Superior.*

[383] L. *Para que más se ayuden los estudiantes, sería bien poner algunos iguales, que con santa emulación se inciten. Ayudará también de cuando en cuando enviar adonde está el Superior Provincial o General alguna muestra de sus estudios, cuándo de uno, cuándo de otro, como de composiciones en los humanistas, o conclusiones los artistas y teólogos. También les ayudará acordarles que, viniendo a las Casas después del estudio, han de ser examinados de todas las facultades que han aprendido.*

[384] 14. Sin esto los artistas y teólogos especialmente, pero también los demás, deben tener [M] estudio particular y quieto, para mejor y más largamente entender las cosas tratadas.

[385] M. *En este estudio particular podrían (si al Rector pareciese) ver algún comentario; y al tiempo que oyen comúnmente debería ser uno y escogido. Podrían también escribir lo que les pareciese para más ayudarse.*

[386] 15. Como es menester tener a los que mucho corren, así conviene incitar y mover y animar a los que lo hubiesen menester. Para lo cual debe ser el Rector informado por sí y por alguno a quien dará cargo de síndico o visitador de los estudiantes; [N] y cuando se viese que alguno pierde el tiempo en el Colegio, no queriendo o no pudiendo aprovecharse, es mejor sacarle de él, y que entre otro en lugar suyo que más se aproveche para el fin que se pretende del divino servicio.

[387] N. *Si no fuese uno para estudiar y fuese para otros ministerios, podríase dentro de los Colegios o Casas de la Compañía emplear en lo que se juzgase conveniente. Si fuese inútil para lo uno y para lo otro, habiendo entrado para estudiante, podríasele dar licencia. Con esto será bien que el Rector, mirando en ello, avise al Provincial o General y siga su orden.*

[388] 16. **Acabada alguna facultad, será bien repasarla, viendo algún autor o autores más del que la primera vez, con parecer del Rector, y con el mismo haciendo de lo que toca a la tal facultad [O] un extracto más breve y digesto que eran los primeros escritos que iba haciendo, cuando no tenía aquella inteligencia que después de acabados sus cursos** ¹⁹.

¹⁹ Declarado conforme a NORMAS COMPLEMENTARIAS 83.

[389] 0. *Estos extractos no es bien los hagan sino personas de más doctrina y claro ingenio y juicio, Y los otros podrían ayudarse del trabajo de éstos, que aun sería bien los aprobase el maestro. Los demás podrán ayudarse de las anotaciones del maestro y de las cosas notables que han colegido. Y ayudará para el uso que tengan su índice en la margen y tabla de las materias que se tratan, para hallar con más facilidad lo que se busca. Y aunque estos libros de extractos y propios conceptos se hagan u otros escritos cualesquiera, se entiende que no haya nadie de publicar libro alguno sin examinación y aprobación especial del Prepósito General, como se dijo.*

[390] 17. A sus tiempos ordenados, dispónganse a los actos públicos de exámenes y responsabilidades. **Y podrán graduarse los que con examen diligente se hallaren merecerlo**²⁰, aunque no tomando lugares, por apartarse de toda especie de ambición o deseos no bien ordenados, mas poniéndose juntos todos fuera de número, aunque se den en la Universidad donde estudian. Y no haciendo costas que a pobres no convengan en el tomar los grados, que sin perjuicio de la humildad, solamente para más poder ayudar a los prójimos a gloria divina, deben tomarse.

[391] 18. Si conviene que los que han acabado los estudios lean en particular o públicamente para provecho suyo y de otros, véalo el Superior, y provéase como más expediente parecerá en el Señor nuestro.

²⁰ Declarado conforme a NORMAS COMPLEMENTARIAS 92.

CAPÍTULO VII

De las escuelas que se tienen en Colegios de la Compañía ²¹

[392] 1. Teniendo respecto a que en los Colegios nuestros no solamente los escolares nuestros se ayuden en las letras, pero aun los de fuera en letras y buenas costumbres, donde cómodamente se podrán tener [A] escuelas, se tengan a lo menos de letras de Humanidad, [B] y de allí arriba según la disposición que hubiere en las tierras de los tales Colegios, mirando siempre el mayor servicio de Dios nuestro Señor.

[393] A. *Será del General determinar dónde será cómodo tener las tales escuelas.*

[394] B. *Y también según la disposición de la misma Compañía. Pero nuestra intención sería que en los Colegios comúnmente se enseñasen letras de Humanidad y lenguas y la doctrina cristiana; y, si fuese menester, se leyese una lección de casos de conciencia. Y si hay comodidad de quien predique o confiese, que se haga, sin entrar en ciencias superiores, enviándose de estos Colegios a las Universidades de la Compañía los que allí hubiesen estudiado humanidad, para aprenderlas.*

[395] 2. Téngase en las tales escuelas forma cómo los que vinieren de fuera sean bien instituidos en lo que toca a la doctrina cristiana, y háganse confesar cada mes si se puede, y frecuentar los sermones, y finalmente téngase cuidado que con las letras tomen también las costumbres dignas de cristiano. Y porque en los particulares ha de haber mucha variedad según las circunstancias de lugares y personas, no se descenderá aquí más a lo particular, con decir que haya [C] reglas que descendan a todo lo necesario en cada Colegio. Solamente se encomendará aquí [D] **[que no falte la corrección conveniente a los que la han menester de los de fuera, y no sea por mano de ninguno de la Compañía]** ²².

[396] C. *[De la regla del Colegio de Roma se podrá acomodar a los otros la parte que les conviene]* ²³.

[397] D. *Para esto, donde se podrá tener corrector, se tenga. Donde no, haya modo cómo se castiguen, o por uno de los escolares o de otra manera conveniente.*

[398] 3. Siendo tan propio de nuestra profesión no aceptar premio alguno temporal por los ministerios espirituales en que nos ocupamos según nuestro Instituto en ayuda de los prójimos, no conviene aceptar dotación ninguna de Colegio **con obligarnos a dar predicador o confesor [E] o lector alguno de Teología** ²⁴. Porque, aunque la razón de la equidad y gratitud nos mueva a servir con más cuidado en los dichos ejercicios propios de

²¹ Declarado (en general) conforme a NORMAS COMPLEMENTARIAS 277-292.

²² Derogado por la CONGREGACIÓN GENERAL XXXIV. (La corrección de los alumnos -ciertamente no corporal-, en cuanto sea necesaria, se podrá aplicar de diversos modos según la variedad de lugares).

²³ Derogado. (Esta norma es obsoleta y no tiene aplicación).

²⁴ (Esto, no obstante, no sería ilícito; cfr. NORMAS COMPLEMENTARIAS 186).

nuestro Instituto en los Colegios que con más liberalidad y devoción se han fundado, no se debe entrar en obligaciones o partidos que perjudiquen a la sinceridad de nuestro modo de proceder, que es dar gratis lo que gratis hemos recibido. Aunque para la sustentación de los que sirven al bien común de los Colegios o que estudian para ello, se acepte la dotación que la caridad de los fundadores suele asignar a gloria divina.

[399] E. *Cuando el Prepósito General o la Compañía tomase cargo de alguna Universidad, no repugnaría a la intención de esta constitución que por consiguiente se obligase a las lecciones ordinarias de ella, aunque fuesen entre ellas algunas de Teología.*

CAPÍTULO VIII

Del instruir los escolares en los medios de ayudar a sus prójimos ²⁵

[400] 1. Mirando lo que pretende con los estudios la Compañía, al fin de ellos es bien comenzar a hacerse a las armas espirituales que se han de ejercitar en ayudar a los prójimos. Que aunque esto en las Casas se haga más propiamente y más a la larga, en los Colegios puede comenzarse.

[401] 2. Primeramente los que el Superior juzgare que se hayan de ordenar, se instruyan en el decir la misa, ultra de la inteligencia y devoción interna, con buen modo exterior, para la edificación de los que oyen, **usando todos los de la Compañía unas mismas ceremonias en cuanto se puede** ²⁶, conformándose en ellas, cuanto la variedad de las regiones sufre, al uso romano, como a más universal y especialmente abrazado por la Sede Apostólica.

[402] 3. **Asimismo se ejercitarán en el predicar y [A] leer en modo conveniente para la edificación del pueblo, que es diverso del escolástico, procurando tomar bien la lengua, y tener vistas y a la mano las [B] cosas más útiles para este oficio, y ayudarse [C] de todos medios convenientes para mejor hacerle y con más fruto de las ánimas** ²⁷.

[403] A. *En el leer, ultra de la interpretación, se debe tener advertencia de tocar cosas que ayuden para las costumbres y vida cristiana, y esto aun en las clases de las escuelas, pero mucho más cuando se lee para el pueblo.*

[404] B. *Ayudará tener vistos los evangelios que ocurren al año con estudio particular y enderezado al predicar, y alguna cosa de la Escritura para leer. Y asimismo tener previsto lo que toca a los vicios e induce a aborrecerlos y los remedios de ellos. Y al contrario, de los preceptos, virtudes, buenas obras, motivos para amarlas y medios para adquirir las. Y tener esto en extractos, si se puede, será mejor, por no tener tanta necesidad de libros.*

[405] C. *Medios son tener vistos los preceptos que dan del modo de predicar los que han bien ejercitado este oficio, y oír buenos predicadores; y ejercitándose en predicar en Casa o en monasterios, tener buen corrector que avise de las faltas en lo que toca a las cosas que se predicán, a la voz, tonos, gestos y meneos. Y él mismo aun haciendo reflexión sobre lo que ha hecho, se puede más ayudar en todo.*

[406] 4. También se ejerciten en el administrar los sacramentos de [D] la confesión y comunión, teniendo sabido y procurando poner en plática, no solamente lo que a los mismos

²⁵ (Cfr. NORMAS COMPLEMENTARIAS 106-112).

²⁶ (Cfr. CIC 846 §1: «En la celebración de los sacramentos, deben observarse fielmente los libros litúrgicos aprobados por la autoridad competente; por consiguiente, nadie añada, suprima o cambie nada por propia iniciativa»; §2: «El ministro ha de celebrar los sacramentos según su propio rito»; CCEO 674 §§ 1-2).

²⁷ (Cfr. NORMAS COMPLEMENTARIAS 96).

toca, mas aun lo que a los penitentes y comunicantes, para que bien y fructuosamente los reciban y frecuenten a gloria divina.

[407] D. *En las confesiones, ultra del estudio escolástico y de los casos de conciencia, y en especial de restitución, es bien tener un sumario de los casos y censuras [reservadas]²⁸, porque vea su jurisdicción a cuánto se extiende, y de las formas extraordinarias de absoluciones que ocurren. Asimismo un breve interrogatorio de los pecados y los remedios de ellos. Y una instrucción para bien y con prudencia in Domino usar de este oficio sin daño suyo y con utilidad de los prójimos. Y use, habiendo oído alguna confesión, hacer reflexión sobre sí, para ver si ha faltado en algo y para adelante ayudarse, en especial a los principios.*

[408] 5. **En [E] dar los Ejercicios Espirituales a otros, después de haberlos en sí probado, se tome uso, y cada uno sepa dar razón de ellos, y ayudarse de este arma, pues se ve que Dios nuestro Señor la hace tan eficaz para su servicio²⁹.**

[409] E. *Podrían comenzar a dar los Ejercicios a algunos con quienes se aventurase menos, y conferir con alguno más experto su modo de proceder, notando bien lo que halla más y menos conveniente. Y el dar razón sea en modo que no solamente se dé satisfacción a los otros, pero aun se muevan a desear de ayudarse de ellos. Y no se den generalmente sino los de la primera semana. Y cuando todos se dieren, sea a personas raras o que quieran determinar del estado de su vivir.*

[410] 6. [F] Así mismo en el modo de enseñar la doctrina cristiana y acomodarse a la capacidad de los niños o personas simples, se ponga estudio competente.

[411] F. *Ayudará tener en escrito sumariamente la explicación de las cosas necesarias para la fe y vida cristiana.*

[412] 7. Como en lo dicho se ayudan los prójimos a bien vivir, así es de procurar de entender lo [G] que ayuda a bien morir, y el modo que se ha de tener en punto tan importante para conseguir o perder el último fin de la felicidad eterna.

[413] G. *Es bien tener un sumario del modo de ayudar a bien morir, para refrescar la memoria cuando fuese necesario ejercitar este santo oficio.*

[414] 8. Generalmente deben ser instruidos del modo que debe tener una persona de la Compañía, que por tan varias partes conversa con tanta diversidad de personas, previniendo los inconvenientes que pueden intervenir y las ventajas que para mayor divino servicio pueden tomarse, usando unos medios y otros. Y aunque esto sola la unción del Espíritu Santo pueda enseñarlo, y la prudencia que Dios nuestro Señor comunica a los que en la su

²⁸ **Derogado.** (Por lo que se refiere a pecados –casos-, ya no existen pecados reservados por sí mismos).

²⁹ (Cfr. NORMAS COMPLEMENTARIAS 108 §4, 271 §3).

divina Majestad confían, a lo menos puédese abrir el camino con algunos avisos que ayuden y dispongan para el efecto que ha de hacer la gracia divina.

CAPÍTULO IX

Del sacar del estudio

[415] 1. [A] De los Colegios algunos se sacan por las causas dichas en la segunda parte, y en el modo allí explicado, para que otros en su lugar puedan más aprovecharse en servicio de Dios nuestro Señor, pues la misma razón es de las Casas y de los Colegios.

[416] A. *[Otros se sacan después de siete años, es a saber, los que se admitieron en los Colegios por tal tiempo sin determinación de entrar en la Compañía, como está dicho. Pero podría dispensar en el tiempo de los siete años, alargándole cuando semejantes diesen de sí mucho ejemplo, en manera que se esperase de ellos mucho servicio de Dios, o cuando fuesen útiles al Colegio]*³⁰.

[417] 2. Algunas veces también se sacarán, porque a ellos cumple para aprovecharse más en espíritu o letras en otra parte, o porque cumple para el bien universal de la Compañía, **como si uno se sacase de un Colegio donde ha estudiado las Artes, para leerlas en otro, antes que estudie Teología**³¹, y así para otros efectos de mayor servicio de Dios nuestro Señor.

[418] 3. El modo ordinario de sacar del Colegio donde se estudian todas facultades, será cuando uno haya acabado sus estudios, habiendo oído el curso de Artes, y estudiado cuatro años en Teología. Cerca del fin de este tiempo, el Rector debe avisar al General o Provincial, dándole relación de la suficiencia del tal, y seguirá la orden que le fuere dada a gloria de Dios nuestro Señor.

³⁰ **Derogado por la CONGREGACIÓN GENERAL XXXIV.** (Se trata de alumnos externos, que actualmente no hay en Colegios de los Nuestros, o que, si los hay, no dependen de nosotros).

³¹ **Declarado conforme a NORMAS COMPLEMENTARIAS 109.** (Donde se trata de la experiencia del «magisterio»).

CAPÍTULO X

Del gobierno de los Colegios

[419] 1. La superintendencia sobre los Colegios, conforme a las Bulas de la Sede Apostólica, tendrá la Compañía profesa. Porque no pudiendo pretender algún interés de las rentas ni ayudarse de ellas, es muy probable que procederá a la larga con más pureza y con mayor espíritu en lo que conviene proveer en ellos para más servicio de Dios nuestro Señor y buen gobierno de ellos.

[420] 2. Y fuera de lo que toca a Constituciones y deshacer o alienar los tales Colegios, toda la autoridad y administración y generalmente la ejecución de esta superintendencia estará en el Preósito General, que, mirando el fin de los Colegios y de toda la Compañía, mejor verá lo que conviene en ellos.

[421] 3. El tal Preósito por sí o por otro, a quien comunicare su autoridad en esta parte, pondrá por Rector [A] que tenga el cargo principal [**alguno de los coadjutores de la Compañía**]³², el cual dará cuenta de su cargo al Provincial o a quien ordenare el General, de quien será asimismo quitarle y mudarle de tal cargo, como mejor le pareciere en el Señor nuestro.

[422] A. *Esto no quita que un profeso, siendo enviado para visitar o reformar las cosas de algún Colegio, no pudiese estar o presidir sobre todos en él ad tempus o de otra manera, como más pareciese convenir al bien del Colegio o al universal.*

[423] 4. El Rector se procure que sea de mucho ejemplo y edificación y mortificación de todas inclinaciones siniestras, especialmente probado en la obediencia y humildad. Que sea asimismo discreto y apto para el gobierno, y tenga uso en las cosas agibles y experiencia en las espirituales. Que sepa mezclar la severidad a sus tiempos con la benignidad. Sea cuidadoso, sufridor de trabajo y persona de letras, y finalmente de quien se puedan confiar y a quien puedan comunicar seguramente su autoridad los Preósitos Superiores. Pues cuanto mayor será ésta, mejor se podrán gobernar los Colegios a mayor gloria divina.

[424] 5. El oficio del Rector, después de sostener todo el Colegio con la oración y santos deseos, será hacer [B] que se guarden las Constituciones, velando sobre todos con mucho cuidado, guardándolos de inconvenientes de dentro y fuera de Casa con prevenirlos, y si interviesen, remediándolos, como para el bien de los particulares y para el universal conviene; procurando se aprovechen en virtudes y letras; conservando la salud de ellos [C] y también las cosas temporales, así estables como muebles; poniendo los oficiales discretamente, y mirando cómo proceden, y deteniéndolos con el oficio o mudándolos, como in Domino le pareciese conveniente; y generalmente mirando que lo dicho en los Capítulos

³² **Derogado por la CONGREGACIÓN GENERAL XXXIV.** (Como norma preceptiva estricta, prácticamente nunca se ha aplicado en la Compañía de modo constante, ni se aplica actualmente; más aún, se estableció una directiva contraria en Coll. d. 244).

precedentes que a los Colegios toca, se observe; guardando enteramente la subordinación que debe tener no solamente al Prepósito General, pero aun al Provincial, avisándole y haciendo recurso a él en las cosas de más momento, y siguiendo la orden que le fuere dada, pues es Superior suyo, como es justo lo hagan con él los de su Colegio. Los cuales le deberán tener en gran acatamiento y reverencia, como a quien tiene lugar de Cristo nuestro Señor, dejándole la disposición libre de sí mismos y de sus cosas con verdadera obediencia, [D] no le teniendo cosa cerrada, ni aun la conciencia propia, abriéndola, como en el Examen está dicho, a tiempos determinados, y más veces, cuando se ofreciese causa, sin repugnancias ni contradicciones o demostraciones algunas de parecer contrario. Porque, con la unión de un mismo sentir y querer y la debida sumisión, mejor se conserven y pasen adelante en el divino servicio.

[425] B. *Así como el procurar que se observen las Constituciones enteramente, también el dispensar en ellas, cuando juzgase que tal sería la intención de quien las hizo, en algún particular, según las ocurrencias y necesidades, mirando el mayor bien común, será del Rector con autoridad de sus mayores.*

[426] C. *A lo dicho se reduce el cuidado conveniente de entretener los amigos, y de los contrarios hacer benévolos.*

[427] D. *Cosa cerrada se entiende puerta o arca etc.*

[428] 6. Para el buen gobierno de la Casa, no solamente debe el Rector poner oficiales cuantos son menester, pero [E] aun idóneos cuanto se pudiese para su oficio; dándole [F] a cada uno sus reglas de lo que debe hacer, y mirando que el uno no se entremeta en el oficio del otro. Sin esto, como debe hacerlos ayudar cuando tuvieren necesidad de ayuda, así cuando les sobrare tiempo, se debe hacer que lo empleen fructuosamente en servicio de Dios nuestro Señor.

[429] E. *Idóneos entiendo teniendo respecto a la suficiencia de las personas y a las ocupaciones. Porque los oficios que traen consigo mucha ocupación no convendrían a los muy ocupados en otras cosas. Y porque algunos piden experiencia para hacerse bien, no deberían fácilmente mudarse.*

[430] F *De las reglas cada uno debería ver las que le tocan, cada semana una vez* ³³.

[431] 7. Los oficiales de que tiene necesidad el Rector, parece sea en primer lugar un buen ministro, que sea vicerrector o maestro de Casa, para proveer en todas las cosas que al bien universal convienen. **Con un síndico para lo exterior**³⁴ [G] y un otro que en las cosas espirituales superintendiese. Y dos o más personas de cuya discreción y bondad mucho se confiase, para poder conferir con ellos en las cosas en que hallase dificultad, y le pareciese

³³ Modificado por NORMAS COMPLEMENTARIAS 415.

³⁴ (cfr. La nota 11 al [271])

ser justo comunicarlas con los tales a mayor gloria divina. [H] Y éstos, sin los otros que para oficios más particulares son necesarios.

[432] G. *Si no hubiese tantas personas, uno podría tener más oficios, como el ministro y superintendente dicho podrían tener el cargo de mirar por el Rector y por los novicios, etc.*

[433] H. *Así podría haber quien escribiese, portero, sacristán, cocinero, lavandero. De otros oficios menos embarazosos podrían compartirse entre los estudiantes, cuando no fuesen otros que lo pudiesen hacer.*

[434] 8. Procure el Rector que se guarde entera obediencia de los del Colegio a los oficiales cada uno en su oficio, y de los oficiales al ministro y al mismo Rector, según la orden que él les diere. Y comúnmente los que tienen cargo de otros que les han de obedecer, deben darles ejemplo en la obediencia que ellos mismos tendrán a los que les serán Superiores en lugar de Cristo nuestro Señor.

[435] 9. Ayudará para todo el concierto del tiempo en estudiar, orar, misas, lecciones, comer y dormir y lo demás, [I] dándose señal a horas concertadas. La cual entendida, todos acudan luego dejando la letra comenzada. Y cuando estas horas se deban mudar, según los tiempos y otras causas extraordinarias, mire en ello el Rector o quien presidirá, y hágase lo que él ordenare.

[436] I. *Señal se dará con la campana* ³⁵, *que se tocará para recogerse a dormir y para comer, etc.*

[437] 10. **[El Rector [K] debe leer o enseñar la doctrina cristiana por cuarenta días por sí mismo]** ³⁶. Y mire también quiénes y hasta qué término en casa y fuera de ella deban comunicarse a los prójimos en conversaciones espirituales y ejercicios y confesiones, y también en predicar o leer o enseñar la doctrina cristiana, parte para ejercicio de ellos mismos, en especial cuando van al cabo de sus estudios, parte por el fruto de los otros de casa y fuera de ella. [L] *Y provea en todo lo que sintiere, ponderadas todas cosas, ser más agradable a la divina y suma Bondad y mayor servicio y gloria suya.*

[438] K. *No pareciendo convenir para la edificación o por alguna otra causa bastante que por sí mismo lea el Rector, comunicándolo con el Provincial, y siendo él del mismo parecer, podrá hacerlo por otro.*

[439] L. *Las Constituciones que tocan a los Colegios podrían tenerse de parte, y leerse al año dos o tres veces públicamente* ³⁷.

³⁵ (Esto se hace según las costumbres locales).

³⁶ **Derogado por la CONGREGACIÓN GENERAL XXXIV como norma estricta;** manténgase el consejo de un ejercicio pastoral humilde.

³⁷ **Modificado por NORMAS COMPLEMENTARIAS 415.** (En cuanto a la lectura pública).

CAPÍTULO XI

Del aceptar Universidades ³⁸

[440] 1. Por la misma razón de caridad con que se aceptan Colegios, y se tienen en ellos escuelas públicas para la edificación en doctrina y vida no solamente de los nuestros, pero aún más de los de fuera de la Compañía, se podrá ella extender a tomar asunto de Universidades, en las cuales se extienda más universalmente este fruto, así en las facultades que se enseñan como en la gente que concurre, y grados que se dan para en otras partes con autoridad poder enseñar lo que en éstas bien aprendieren a gloria de Dios nuestro Señor.

[441] 2. Pero con qué condiciones [A] y obligaciones y en qué lugares hayan de aceptarse, quedará al parecer de quien tiene cargo universal de la Compañía, el cual, entendido el parecer de sus Asistentes y los demás de cuyo consejo se querrá ayudar, podrá por sí determinarse al aceptar, **[aunque no al deshacer (sin el Capítulo General) después de aceptadas, las tales Universidades]** ³⁹ .

[442] A. *Cuando el fundador quisiese que la Compañía hubiese de dar tanto número de lectores o tomar algunas otras obligaciones, adviértase que si se aceptan, pareciendo que siempre torne bien a la Compañía para sus fines en servicio de Dios nuestro Señor, que no se debe faltar de cumplirlas, como tampoco fácilmente hacer más en esta parte de lo que es obligatorio (especialmente si se pudiese interpretar como si fuese un inducir sobre sí nueva obligación) sin consenso del General. El cual tampoco deberá ser fácil, antes, consultándolo con sus Asistentes, mire por no gravar la Compañía. Y ya que se condescienda en algo, que conste no inducirse obligación ninguna, sino ser voluntario lo que se añade.*

[443] 3. Mas porque la quietud religiosa y ocupaciones espirituales no permiten a la Compañía la distracción y otros inconvenientes que se seguirían teniendo el oficio de juez en lo civil o criminal, no se acepte tal jurisdicción que por sí ni por otros que de sí dependan haya de ejercitar la Compañía; aunque para lo [B] que toca propiamente al bien ser de la Universidad, convenga que la justicia ordinaria seglar o eclesiástica ejecute acerca de los escolares la voluntad del Rector de la Universidad que le fuere significada en el punir, [C] y en general sea en favorecer las cosas de los estudios, especialmente siéndole por el Rector encomendadas.

[444] B. *Tocaría al bien ser de la Universidad propiamente, si un escolar fuese rebelde o escandaloso que conviniese echarle no solamente de las escuelas, pero fuera de la ciudad o en la cárcel, que, avisada la justicia ordinaria, luego lo pusiese por obra. Y para esto y*

³⁸ Derogadas en general por la CONGREGACIÓN GENERAL XXXIV las determinaciones normativas concretas de los capítulos XI a XVII, excepto los números [440] a [442], en tanto no hayan sido ya derogadas por las leyes de la Iglesia sobre las Universidades, tanto eclesiásticas como católicas. Hay muchas cosas, sin embargo, que permanecen como criterios y consejos oportunos y útiles que deben ser considerados atentamente en nuestro apostolado de la Educación Superior. Cfr. también NORMAS COMPLEMENTARIAS 289, 293-295

³⁹ Derogado por NORMAS COMPLEMENTARIAS 402 §3.

cosas semejantes convendría tener del príncipe o potestad suprema tal autoridad en escrito. También la encomienda del Rector en favor de algún escolar debería ser de momento acerca de los ministros de justicia, para que no sean los escolares oprimidos.

[445] C. *Porque la exención de los ordinarios no puede atraer número de escolares, en otras indulgencias y privilegios se procure recompensar esto.*

CAPÍTULO XII

De las facultades que se han de enseñar en las Universidades de la Compañía

[446] 1. Como sea el fin de la Compañía y de los estudios ayudar a los prójimos al conocimiento y amor divino y salvación de sus ánimas, siendo para esto el medio más propio la Facultad de Teología, en ésta se debe insistir principalmente en las Universidades de la Compañía, tratándose diligentemente por muy buenos maestros lo que toca a la doctrina escolástica y sacra Escritura, y también de la positiva lo que conviene para el fin dicho, sin entrar en la parte de Cánones que sirve para el foro contencioso.

[447] 2. Y porque así la doctrina de Teología como el uso de ella requiere (especialmente en estos tiempos) cognición [A] de letras de Humanidad y de las lenguas latina y griega y hebrea, de éstas habrá buenos maestros y en número suficiente. [B] Y también de otras como es la caldea, arábica e indiana, los podrá haber donde fuesen necesarios o útiles para el fin dicho, atentas las regiones diversas y causas que para enseñarlas pueden mover.

[448] A. *Debajo de letras de Humanidad, sin la Gramática, se entiende lo que toca a Retórica, Poesía e Historia.*

[449] B. Cuando se hiciese diseño en un Colegio o Universidad de preparar supósitos para entre moros o turcos, la arábica sería conveniente, o la caldea. Si para entre indios, la indiana. Y así de otras, por semejantes causas, podría haber utilidad mayor en otras regiones.

[450] 3. Asimismo. porque las [C] Artes o ciencias naturales disponen los ingenios para la Teología y sirven para la perfecta cognición y uso de ella, y también por sí ayudan para los fines mismos, tratarse han con la diligencia que conviene y por doctos maestros, en todo buscando sinceramente la honra y gloria de Dios nuestro Señor.

[451] C. *Tratarse ha la Lógica, Física y Metafísica y lo moral, y también las Matemáticas con la moderación que conviene para el fin que se pretende. Enseñar a leer y escribir también sería obra de caridad, si hubiese tantas personas de la Compañía que pudiesen atender a todo. Pero por falta de ellas, no se enseña esto ordinariamente.*

[452] 4. El estudio de Medicina y Leyes, como más remoto de nuestro Instituto, no se tratará en las Universidades de la Compañía, o a lo menos no tomará ella por sí tal asunto.

CAPÍTULO XIII

Del modo y orden de tratar las facultades dichas

[453] 1. Para tratar así las Facultades inferiores como la Teología, haya el concierto y orden que conviene, así a la mañana como a la tarde.

[454] 2. Y aunque [A] según las regiones y tiempos pueda haber variedad en el orden y horas que se gastan en estos estudios, haya conformidad en que se haga en cada parte lo que allí se juzgare que más conviene para más aprovechar en las letras.

[455] A. *De las horas de las lecciones y orden y modo, y de los ejercicios, así de composiciones, que deberán ser enmendadas por los maestros, como de disputaciones en todas facultades, y pronunciar públicamente oraciones y versos, en particular se dirá en un tratado de por sí, al cual se remite esta Constitución con decir que debe aquello acomodarse a los lugares y tiempos y personas, aunque sea bien, en cuanto se podrá, llegar a aquella orden.*

[456] 3. Y no solamente haya lecciones que públicamente se lean, pero haya [B] maestros diversos según la capacidad y número de los oyentes, [C] y que tengan cuenta con el aprovechamiento de cada uno de sus escolares, y les demanden razón de sus lecciones, [D] y se las hagan repetir. Y también a los humanistas hagan ejercitar en hablar latín ordinariamente, y en componer y pronunciar bien lo que compusieren. Y a éstos, y mucho más a los de las facultades Superiores, hagan disputar a menudo. Para lo cual deberá haber días y horas deputadas, donde no solamente con sus condiscípulos, pero los que están algo más bajos, disputen con los que están más adelante en lo que ellos alcanzan, y también al contrario, los más provecetos con los menos, condescendiendo a lo que tratan los menos provecetos. Y los maestros unos con otros, siempre guardando la modestia que conviene, y presidiendo quien ataje la contención y resuelva la doctrina.

[457] B. *Por ordinario habrá tres maestros en tres clases diversas de Gramática, y otro que lea Humanidad y otro Retórica. En el auditorio de los dos últimos se leerá la lengua griega y la hebrea, y si otra alguna se aprendiese. De manera que serán siempre cinco clases. Si hubiere tanto que hacer en algunas de ellas que no baste un maestro solo, darásele un coadjutor. Si el número de los auditores no sufre que un maestro solo atienda a ellos, aunque tenga ayudas, podráse doblar la clase que así abundare, en manera que haya dos quintas o dos cuartas. Y todos los maestros, si es posible, sean de la Compañía, aunque a necesidad pueden ser de otros. Si el poco auditorio o disposición de los oyentes no pide tantas clases ni maestros, en todo tendrá lugar la discreción para moderar el número, dando los que basten y no más.*

[458] C. *Si sin los ordinarios maestros que tienen particular cuenta con los oyentes deba haber alguno o algunos que lean como lectores públicos de Filosofía o Matemáticas u otra alguna facultad, con más aparato que los lectores ordinarios, la prudencia conforme a los*

lugares y personas con quienes se trata lo determinará, mirando siempre la mayor edificación y servicio de Dios nuestro Señor.

[459] D. *No solamente habrá repeticiones de la lección última, pero las ha de haber de la semana y de más, cuando se juzgare que se debe hacer.*

[460] 4. Asimismo será siempre del Rector, por sí o por el Cancelario, mirar que los que de nuevo vienen sean examinados, y se pongan en aquellas clases y con aquellos maestros que les convienen. Y a su discreción (habido el consejo de los diputados para tal efecto) se remite, si deban más tiempo detenerse en la misma clase o pasar adelante a otra, [E] y así del estudio de las otras lenguas, fuera de la latina, si se deba anteponer a las Artes y Teología o posponerse, y cuánto en ellas cada uno se deba detener. Asimismo en las otras ciencias superiores, por la desigualdad de los ingenios y edades y otros respectos necesarios, será del mismo mirar cuánto deba cada uno entrar o detenerse en ellas. Aunque los que tienen edad y aptitud, es mejor que en todo se aprovechen y señalen a gloria de Dios nuestro Señor.

[461] E. *Ya podrá ser alguno de tal edad o ingenio que baste sola la lengua latina para él, y de las otras facultades cuanto para oír confesiones y conversar con los prójimos se requiera, cuales podrán ser algunos que tienen cura de ánimas y no son capaces de mucha erudición. Y también otros pasarán más adelante en las ciencias, aunque el dejar unas y tomar otras será del Superior juzgar cuánto conviene. Y diciéndolo a los escolares de fuera, si ellos todavía quisiesen proceder de otra manera, no se les haga fuerza.*

[462] 5. Como es menester continuación en el ejercicio de letras, así también alguna remisión. [F] Cuánta deba ser ésta y en qué tiempos, quedará a la discreta consideración del Rector, atentas las circunstancias de personas y lugares.

[463] F. *A lo menos un día haya entre semana de reposo después de comer. En lo demás confíérase con el Provincial la orden que se ha de tener cuanto a las vacaciones o intermisiones ordinarias de los estudios.*

CAPÍTULO XIV

De los libros que se han de leer

[464] 1. En general, como se dijo hablando de los Colegios, aquellos libros se leerán que en cada facultad se tuvieren por de más sólida y segura doctrina, [A] sin entrar en algunos que sean suspectos ellos o sus autores. Pero éstos en particular sean nombrados en cada Universidad.

En la Teología leeráse el Viejo y Nuevo Testamento [B] y la doctrina escolástica de Sto. Tomás. [C] Y de lo positivo escogerse han los que más convienen para nuestro fin.

[465] A. *Aunque el libro sea sin sospecha de mala doctrina, cuando el autor es sospechoso, no conviene que se lea. Porque se toma afición por la obra al autor, y del crédito que se le da en lo que dice bien, se le podría dar algo después en lo que dice mal. Es también cosa rara que algún veneno no se mezcle en lo que sale del pecho lleno de él.*

[466] B. *También se leerá el Maestro de las sentencias. Pero si por tiempo pareciese que de otro autor se ayudarían más los que estudian, como sería haciéndose alguna suma o libro de Teología escolástica, que parezca más acomodada a estos tiempos nuestros, con mucho consejo y muy miradas las cosas por las personas tenidas por más aptas en toda la Compañía, y con aprobación del Preósito General de ella, se podrá leer. Y también cuanto a las otras ciencias y letras de Humanidad, si algunos libros hechos en la Compañía se aceptaren como más útiles que los que se usan comúnmente, será con mucho miramiento, teniendo siempre ante los ojos el fin nuestro de mayor bien universal.*

[467] C. *Como de alguna parte de los Cánones y Concilios, etc.*

[468] 2. Acerca de los libros de Humanidad latinos o griegos, excútese también en las Universidades como en los Colegios, cuanto será posible, de leer a la juventud ninguno en que haya cosas que ofendan las buenas costumbres, [D] si no son primero limpiados de las cosas y palabras deshonestas.

[469] D. *Si del todo algunos no se pudiesen limpiar, como Terencio, antes no se lean. Porque la cualidad de las cosas no ofenda la puridad de los ánimos.*

[470] 3. En la Lógica y Filosofía Natural y Moral y Metafísica seguirse ha la doctrina de Aristóteles, y en las otras Artes liberales. Y en los comentarios, así de estos autores como de los de Humanidad, téngase delecto, y nómbrense los que deben ver los discípulos, y también los que deben más seguir, en la doctrina que enseñan, los maestros. Y el Rector, en todo lo que ordena, procederá conforme a lo que en la Compañía universal se juzga más convenir a gloria de Dios nuestro Señor.

CAPÍTULO XV

De los cursos y grados

[471] 1. En las letras de Humanidad y lenguas no puede haber [A] curso determinado de tiempo para acabar el estudio de ellas, por la diversidad en los ingenios y doctrina de los que oyen, y muchas otras causas que no permiten otra limitación de tiempo, sino la que para cada uno dictare convenir la prudente consideración del Rector o Cancelario.

[472] A. *Para buenos ingenios que comenzasen, se vea si bastaría medio año en cada una de las cuatro clases más bajas, y dos en la primera entre la Retórica y las lenguas. Pero regla cierta no se podrá dar.*

[473] 2. Para en las Artes, será menester ordenar los cursos en que se lean las Ciencias Naturales. [B] Y para ellas parece no bastará menos tiempo de tres años. Y otro medio quedará para repetir y hacer sus actos y tomar grado de magisterio los que habrán de ser graduados; en manera que el curso todo durará tres años y medio hasta hacerse uno maestro en las Artes. [C] Y cada año comenzará uno y acabará otro curso con la divina ayuda.

[474] B. *Si alguno hubiese oído en otra parte algo de las Artes, podría tomarse en cuenta. Pero comúnmente es menester, para que uno sea graduado, que haya estudiado los tres años que se dicen, y así de los cuatro de Teología para admitirse en ella.*

[475] C. *Si no hubiese disposición para tanto por no haber gente, u otras causas, haráselo mejor que se podrá con parecer del General o a lo menos del Provincial.*

[476] 3. Para la Teología el curso será de seis años. En cuatro de ellos se leerá todo lo que se ha de leer, y en los otros dos, ultra del repetir, se harán los actos sólitos para el doctorado en los que le han de tornar. [D] El comenzar será cada cuatro años ordinariamente, partiendo en tal modo los libros que se han de leer, que cada año de los cuatro se pueda entrar, y oyendo lo que queda del curso y del siguiente hasta allí, haya en cuatro años oído todo el curso.

[477] D. *Si hubiese disposición tal en algún Colegio o Universidad de la Compañía, que cada dos años pareciese mejor comenzar o algo después de cuatro, con voluntad del General o Provincial se podrá hacer lo que se hallare más convenir.*

[478] 4. En los grados, tanto de magisterio en Artes cuanto de doctorado en Teología, tres cosas se observen: una, que ninguno sea promovido sin ser diligente [E] y públicamente examinado por personas para esto deputadas, que hagan bien su oficio, y hallado idóneo para leer en aquella facultad, ahora sea el tal de la Compañía, ahora de fuera de ella. La otra, que se cierre la puerta a la ambición, no se dando lugares ningunos determinados a los que toman los grados, antes honore invicem preveniant, sin guardarse diferencia alguna de lugares. La tercera, que como enseña, así dé los grados del todo gratis la Compañía, [F] y

se permita muy poco gasto, aun voluntario, a los de fuera, porque la costumbre no venga a tener fuerza de ley, y se haga en esta parte exceso con el tiempo. También el Rector mire que no se consienta a maestros ni otros de la Compañía ningunos, para sí ni para el Colegio, tomar dineros ni presentes de persona alguna por cosa que se haga en su ayuda. Pues nuestro premio ha de ser sólo Cristo nuestro Señor, según nuestro Instituto, qui est merces nostra magna nimis.

[479] E. *Si por causas suficientes pareciese que alguno no debería examinarse públicamente, con licencia del General o Provincial podráse hacer lo que el Rector juzgare será a mayor gloria de Dios nuestro Señor.*

[480] F. *Y así no se permitan banquetes ni otras fiestas costosas e inútiles para nuestro fin, ni se den bonetes o guantes u otra cosa alguna.*

CAPÍTULO XVI

De lo que toca a buenas costumbres

[481] 1. Téngase muy particular cuidado que los que vienen a aprender letras a las Universidades de la Compañía, juntamente con ellas aprendan buenas y cristianas costumbres. Y para esto ayudará mucho [A] que todos se confiesen a lo menos cada mes una vez, oigan misa cada día, y sermón cada día de fiesta que le hubiere. De lo cual tendrán los maestros cuidado, cada uno de los suyos.

[482] A. *Los que pueden fácilmente ser constreñidos, constriñanse a lo que se dice de la confesión, misa y sermón y doctrina cristiana y declamación. Los otros amorosamente se persuadan, y no se fuercen a ello ni se expelan de las escuelas por no lo hacer, con que no se vea en ellos disolución o escándalo de otros.*

[483] 2. Leerse ha también en el Colegio algún día de la semana la doctrina cristiana. Y tendráse cargo de hacerla aprender y recitar a los niños, y que todos la sepan, aun los mayores, si posible fuere.

[484] 3. También habrá cada semana, como se dijo de los Colegios, una declamación [B] de alguno de los estudiantes, de cosas que den edificación a los que oyen, y los conviden a desear aumento en toda puridad y virtud, porque no solamente se ejercite el estilo, pero aun se ayuden las costumbres. Y todos los que entienden latín deberán hallarse presentes.

[485] B. *Aunque más comúnmente sea de la primera clase el que ha de hacer esta declamación, ahora sea de los escolares de la Compañía, ahora de los que vienen de fuera, podría a veces algún otro, que pareciese al Rector, hacerla, o pronunciar la que otro hiciese. Pero, por ser cosa pública, deberá ser tal que se juzgue no será indigna de tal lugar por quienquiera que se pronuncie.*

[486] 4. No se permitan en las escuelas juramentos ni injuria de palabras ni obras ni cosa alguna deshonesta o disolución en los que de fuera vienen a la escuela. Y tengan los maestros particular intención, así cuando se ofreciere ocasión en las lecciones como fuera de ellas, de moverles al amor y servicio de Dios nuestro Señor, y de las virtudes con que le han de agradar, y que enderecen todos sus estudios a este fin. Y para reducirse a la memoria, [C] antes que la lección se comience, diga uno alguna breve oración para esto ordenada, estando el maestro y discípulos todos descubiertos y atentos.

[487] C. *La oración se diga en manera que dé edificación y devoción, o no se diga, sino hágase el maestro la señal de la cruz, quitado el bonete, y comience.*

[488] 5. Para los que en algo faltaren, así de la diligencia debida en sus estudios como en lo que toca a buenas costumbres, y con quienes solas buenas palabras y amonestaciones no bastan, haya un corrector de fuera de la Compañía, que tenga en temor y castigue los que

hubieren menester y fueren capaces de castigo. Y cuando palabras ni corrector no bastasen, y se viere alguno ser incorregible y escandaloso a otros, [D] es mejor despedirle de las escuelas que tenerle donde él no se ayuda y otros reciben daño, y este juicio quedará al Rector de la Universidad, porque todo vaya como conviene a gloria y servicio de Dios nuestro Señor.

[489] D. *Si fuese caso alguno, donde no bastase despedir de las escuelas para remediar al escándalo, mirará el Rector lo que más conviene proveer. Aunque, cuanto fuere posible, se deba proceder in spiritu lenitatis y mantener la paz y caridad con todos.*

CAPÍTULO XVII

De los oficiales o ministros de la Universidad

[490] 1. [A] El cargo universal o superintendencia y gobierno de la Universidad tendrá el Rector, que podrá ser el mismo que lo fuere del Colegio principal de la Compañía, y con las partes que de él se han dicho, para poder satisfacer al oficio que se le comete, de enderezar en letras y costumbres toda la Universidad. La elección de él estará en el General o en otro a quien él lo cometiese, como sería el Provincial o el Visitador, y la confirmación será siempre del General. [B] Y tendrá el Rector cuatro Consiliarios o Asistentes, que en las cosas de su oficio generalmente le puedan ayudar y con quienes él trate las cosas de importancia.

[491] A. *Con esto no mudará los Lectores principales ni Oficiales, como el Canciller, sin avisar el Provincial o General si está más cerca (si a él no se hubiere remitido), al cual de todas cosas debe procurar tener informado.*

[492] B. *De estos Consiliarios el uno podrá ser Colateral, si así pareciere necesario al Preósito General. Y si no hubiese disposición para tantos, haráse lo mejor que se podrá.*

[493] 2. [C] Asimismo habrá un Canciller, persona que se señale en letras y buen celo, que pueda tener juicio en las cosas que se le han de cometer, cuyo oficio sea ser instrumento general del Rector para ordenar bien los estudios, y enderezar las disputaciones en los actos públicos, y juzgar de la suficiencia de los que se han de admitir a los actos y grados, los cuales dará él mismo.

[494] C. *Si bastase el mismo Rector para hacer sin su oficio el del Cancelario, podrían estos dos cargos concurrir en una persona.*

[495] 3. Haya un Secretario de la misma Compañía que tenga la matrícula, [D] donde se escriban los escolares todos que continúan las escuelas, y reciba su promesa de obedecer al Rector y guardar las Constituciones, [E] las cuales él mismo propondrá, y tenga el sigilo del Rector y Universidad. Pero esto todo se haga sin costa de los escolares.

[496] D. *Como vienen de una semana arriba continuamente, es bien convidarles a escribirse en la matrícula. Y léerseles han las Constituciones, no todas, sino las que cada uno debe guardar, y tomárseles ha promesa, y no juramento, de obedecer y guardar las Constituciones propuestas. Si no quisiesen algunos obligarse con promesa, ni escribirse en la matrícula, no por esto se les cerrará la puerta de las escuelas, con que pacíficamente y sin escándalo conversen en ellas, y así se les podrá decir. Pero que se tiene más particular cargo de los escolares escritos en la matrícula.*

[497] E. *Aunque después las que todos deben observar se pondrán donde públicamente se puedan leer, y las de cada clase, en ella misma.*

[498] 4. *[F]* Habrá también Notario para dar fe pública de los grados y lo demás que ocurrirá. *[G]* Y dos o tres bedeles, uno de la Facultad de las Lenguas, otro de las Artes, otro de la Teología.

[499] F. *Este podrá tener algún derecho de los que de fuera de la Compañía habrá, que querrán fe de sus grados, pero sea cosa moderada y nada venga en utilidad de la Compañía. Para los de ella bastará la patente del Rector.*

[500] G. *Estos no serán de la Compañía. Mas porque tendrán mucho que hacer, serán bien salarizados, y uno de ellos podrá ser Corrector.*

[501] 5. Partiráse la Universidad en estas tres Facultades. Y en cada una habrá un Decano y dos otros deputados, de los que mejor entienden las cosas de la Facultad, que, llamados por el Rector, puedan decir lo que sienten que conviene para el bien de su Facultad. Y entre sí hallando algo tal, avisen al Rector aun sin ser llamados.

[502] 6. En las cosas que tocan a una Facultad sola, *[H]* llamará el Rector, ultra del Canciller y sus Asistentes, al Decano y deputados de la tal Facultad. En lo que toca a todas, llamarse han los Decanos y deputados de todas. Y si al Rector pareciere, Podrá también llamar a otros de la misma Compañía y de fuera de ella a la congregación, para que, viendo lo que todos sienten, mejor se determine lo que conviene.

[503] H. *Aunque no penderá la determinación de los votos de los tales, conviene que sean llamados y oídos. Y el Rector hará la cuenta que conviene del parecer de los más entendidos. Pero si todos fuesen de parecer contrario al suyo, no vaya contra todos sin conferir la cosa con el Provincial.*

[504] 7. *[I]* Habrá un Síndico general que, así de las Personas como de las cosas que le parecerá, dé aviso al Rector y al Prepósito Provincial y al General. Y sea persona de mucha fidelidad y juicio. Sin éste, tendrá sus Síndicos particulares el Rector, *[K]* para que le refieran o que en cada clase interviene que haya menester provisión. Y él, de todos los maestros y otras personas de la Compañía. Y el Colateral y Síndico y consejo *[L]* escribirán de él y de los otros cada año al Prepósito General; y dos veces al Provincial, que avisará al General de lo que conviene, para que en todo se proceda con más circunspección y cuidado de hacer lo que cada uno debe.

[505] I. *Este oficio de síndico podría convenir con el de Colateral o Consiliario, si así pareciere convenir por no haber otro en la Universidad más conveniente que alguno de ellos.*

[506] K. *Y aunque los Síndicos no tengan cosa que sea de momento, cada sábado a lo menos refieran al Superior que no tienen nada.*

[507] L. *Enviense las tales letras de tal manera cerradas, que uno no sepa lo que otro escribe. Y cuando quisiese el Preósito General o el Provincial más entera información, no solamente escribirán el Colateral, Síndico y consejo del Rector y de los otros todos, pero cada uno de los maestros y escolares aprobados, y también de los coadjutores formados escribirá lo que siente de todos, y entre ellos del Rector. Y porque no parezca esto cosa nueva, cada tres años a lo menos esta información se haya de hacer como ordinaria.*

[508] 8. De algunas señales, si el Rector y Canciller y Bedeles y también los doctores y maestros deben tenerlas, para ser conocidos en la Universidad, o a lo menos en los actos públicos, y cuáles deban ser, si las tienen, quedará [M] a la consideración del que fuere General, cuando alguna Universidad se admite. El cual por sí o por otro, miradas las circunstancias, ordenará lo que juzgare ser a mayor gloria y servicio de Dios nuestro Señor y bien universal, que es el solo fin que en esta y todas las otras cosas se pretende.

[509] M. *Con esto lo que parecerá en cada parte convenir de estas insignias, se pondrá distintamente en las reglas de cada Universidad.*